Dr. Remigio Poveda Vargas

17 01 17 P 08375

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA

SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC

FAVOR DE:

SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COP. 44+3

JSP/JLC

Escritura No.- 0143316.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: El Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, por los derechos que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC., de fecha once (11) de noviembre del dos mil trece dos mil trece (2013), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

mismo, previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que a continuación transcribo íntegramente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste una de **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Libre y voluntariamente comparece a la celebración del presente contrato, el Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** por los derechos que representa en su calidad de Secretario de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, de fecha once (11) de Noviembre del dos mi trece (2013), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A)** La Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC,** es una empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Indiana, de los Estados Unidos de Norteamérica; **B)** Mediante resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS LLC se resolvió designar al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** como Secretario de la Compañía, hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su único miembro; y, **C)** Mediante Acta de Reunión de Miembros de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, de fecha once (11) de Noviembre del dos mi trece (2013) en su literal b) se autorizó al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, para que otorgue poder especial, a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, a fin de que pueda actuar como apoderado de CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas. Igualmente el Doctor

JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, pueda dirigir y administrar los negocios de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, en la República del Ecuador, así como para representar las acciones y en general la participación que ésta tiene en las compañías constituidas y existentes bajo el amparo de las leyes de la República del Ecuador y reciba los títulos de acción respectivos.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Yo, **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, en mi calidad de Secretario de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Indiana, de los Estados Unidos de Norteamérica, autorizado en legal y debida forma por la empresa, confiero el presente Poder Especial, con facultades plenas para "contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas", según lo dispuesto en el Artículo Sexto (6to.) de la Ley de Compañías, especialmente en lo dispuesto en el cuarto inciso (4to) cuyo texto establece: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren *acciones o participaciones en compañías ecuatorianas*, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista." El Poder Especial será concedido a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve ocho cuatro cuatro uno guión uno (170998441-1), de profesión Abogado, estado civil casado, domiciliado en

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

la ciudad de Quito Distrito Metropolitano para lo siguiente: **A)** Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; **B)** Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; **C)** Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; **D)** Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir

derechos reales sobre las mismas; **E)** De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero; **F)** Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones publicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a celarse a favor del **G)** Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; **H)** Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un Procurador Judicial; **I)** Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; **J)** Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; **K)** Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; **L)** Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; **M)** Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; **N)** El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.- **CUARTA.- DECLARACION ESPECIAL:** Por medio del presente instrumento público, se ratifica lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC por parte del Doctor

Dr. Remigio Poveda Vargas

Jorge Alfonso Cevallos Carrera, mediante poder especial de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009).- **QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente instrumento es indefinido, o hasta que el Mandante decida revocar el presente Poder Especial.- **QUINTA.- REVOCATORIA:** Se tomará nota al margen la presente revocatoria en la matriz de la escritura pública de Poder Especial, otorgado al señor Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009) ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito.- **SEXTA.- CUANTIA:** La Cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este acto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que junto con los documentos habilitantes se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**

p) **CHIPPER INVESTMENTS LLC**
JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO
C.C. 0603170341

DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 0603170341-1

APELLIDOS Y NOMBRES
CUESTA RIBADENEIRA
JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ALAUSI
ALAUSI

FECHA DE NACIMIENTO 1973-09-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

E3333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUESTA PARADA JOSE ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIBADENEIRA GIOMAR PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-22

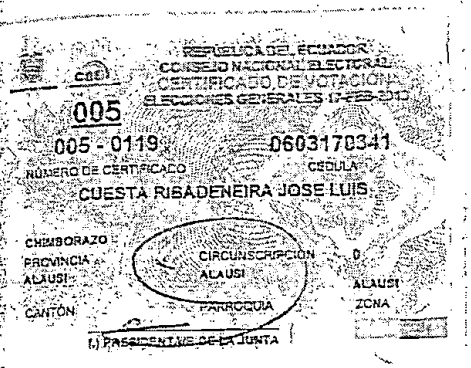

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0119 0603170341
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS

CHIMBORAZO
PROVINCIA
ALAUSI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ALAUSI
PARROQUIA

0
ALAUSI
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

076302

056079

RESOLUTION OF THE SOLE MEMBER
OF
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

...EAS, the undersigned, as Sole Member of CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., a ...ware limited liability company ("the Company"), does hereby resolve as follows:

...SOLVED, that effective immediately, Dr. JOSE LUIS CUESTA, shall be the Secretary ... Company and shall serve in the capacity until he is replaced or removed at the will of ... Sole Member.

...RTHER RESOLVED that all Secretarial Certificates issued by Dr. Jose Luis Cuesta ... his period of service as the authorized Secretary of the Company will be fully valid ...esting all resolutions and determinations of any nature relating to the company as ... and adopted by the Sole Member.

...re being nothing further to be resolved at this time, this resolution is herewith ... ratified and approved as of this 20th day of January 2009.

Ruth Horvath, Sole Member

...OTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUI...
...e acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.
...el Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
...64 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la
...ey Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
...s igual al documento presentado ante el suscrito.

...uito, 15-XII-2009

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

DR. REMIGIO ...

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Quito D.M., 5 de agosto de 2009

SEÑOR NOTARIO:

Yo, Pedro Manuel Córdova Balda, habiéndoseme solicitado actuar como intérprete en la traducción de un documento en idioma castellano al idioma inglés, identificado como sigue:

- Resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

A usted atentamente digo:

Que presento a continuación la fiel traducción del documento antes referido, realizada dentro de su real contexto y en lo mejor de mi conocimiento.
TRADUCCION:

RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C

CONSIDERANDO QUE, la abajo firmante, como Único Miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada ("la Compañía") *por la presente resuelve como sigue:*

RESUELTO, que de forma inmediata, el Doctor José Luis Cuesta, será el Secretario de la Compañía y servirá dentro de sus capacidades hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su Único Miembro.

RESUELTO ADICIONALMENTE, que todos los certificados emitidos por el Doctor José Luis Cuesta en su calidad de Secretario, mientras dure su período de servicio serán plenamente válidos para validar todas las resoluciones y determinaciones de cualquier naturaleza relacionada con la compañía, que sean debidamente adoptadas y autorizadas por el Miembro Único.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día, 20 de enero de 2009.

(firma)
Ruth Horvath, Miembro Único

FIN DE TRADUCCIÓN

De acuerdo con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 601 de Marzo 15 de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 del mismo año, solicito a usted se sirva autenticar mi firma e iniciales en el documento de traducción antes referido.

Del señor Notario, muy atentamente,

Pedro Córdova Balda
C.C. 171170647-1

NOTAR
POVED
QUITO.
Julio de
Décimo
señor F
ciudada
(171170
y reside
Traduct
objeto
denomir
INVEST
INVEST
ADVER
FIRMA
ANTES
reconoc
para co
actuado

SR. PEI
PERITC
C.C. 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- NOTARIO DECIMO SEPTIMO (17) DEL CANTON QUITO.- En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2009), ante mi Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente el señor **PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA**, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete uno uno siete cero seis cuatro siete guión uno (171170647-1), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, quien comparece en su calidad de Perito **Traductor**, conocedor e inteligente en el Idioma Inglés, quien comparece con el objeto de reconocer su firma y su rúbrica, constante en el documento denominado **RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C** que antecede correspondiente a la Compañía CHIPPER **INVESTMENTS L.L.C**, sin embargo de lo expuesto, el compareciente, **ADVERTIDO LEGALMENTE, CON JURAMENTO MANIFESTA QUE, LA FIRMA Y RUBRICA ANTES PUESTA AL PIE DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS Y QUE SE LEE:** "ilegible".- Es suya y como tal la reconoce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, firmando para constancia en unidad de acto con el suscrito Notario quien da fe de lo actuado.-

SR. PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA
PERITO TRADUCTOR
C.C. 171170647-1

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro Del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito, a 15 - XII - 2009

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171170647-1
CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
14 DICIEMBRE 1979
003-A 0167 01978 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA***** V4343W4222
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
BYRON ENRIQUE CORDOVA
MARIA DEL PILAR BALDA
QUITO 29/01/2008
29/01/2020
2704168

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0100 NUMERO
1711706471 CÉDULA
CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acta de Reunión de Miembros

CHIPPER INVESTMENTS LLC

1. Una reunión del miembro accionista y secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC,** fue sostenida el once (11) de Noviembre del dos mil trece (2013) a las 10:00 en la siguiente dirección: Avenida República del Salvador No. 836 y Suecia, Edificio Prisma Norte, piso siete (7), oficina setenta y dos (72), con la intención de autorizar los siguientes asuntos:

a) Otorgamiento de Poder Especial a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.- 1709984411, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, en los términos que han sido conocidos por el miembro accionista.

b) Autorizar al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue el presente poder especial, con facultades plenas para contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas según lo dispuesto en el Artículo sexto (6to.) de la Ley de Compañías, especialmente en lo dispuesto en el cuarto inciso (4to) cuyo texto establece: "*Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.*" Dicho poder será conferido a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, a fin de que pueda actuar como apoderado de **CHIPPER INVESTMENTS LLC,** con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente pueda realizar lo siguiente: A) Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García S.
Quito - Ecuador

facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; **B)** Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocios donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar y, deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; **C)** Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; **D)** Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; **E)** De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a

poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o extranjero. F) Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse; G) Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; H) Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con todas las facultades propias de un Procurador Judicial; I) Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere el caso; J) Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; K) Suscribir y renovar contratos actas de entrega, recepción e inventarios de bienes de su propiedad;

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. Al tratarse de bienes inmuebles o bienes raíces el Apoderado queda facultado a suscribir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; **L)** Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarias de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; **M)** Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que opbren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; **N)** El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento. **O)** Revocar el Poder Especial otorgado al señor Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera el de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009) ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito.

c) Autorizar que se le emita una garantía y letra de idemnidad a favor del Doctor Jorge Cevallos Carrera, en caso que existan acciones que puedan perjudicar o responsabilizar al apoderado por asuntos de exclusiva competencia de CHIPPER INVESTMENTS LLC.

d) Ratificar lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC, por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, mediante poder especial de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009).

2. Actuaron en la reunión la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, en su calidad de único miembro y Gerente; y, actuó como secretario de la reunión el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira.
3. El secretario proclamó que la reunión fue una de carácter extraordinaria citada por la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, único miembro.

4. El secretario proclamó que la reunión fue llevada a cabo de acuerdo a la convocatoria previa, tal y como se encuentra requerido en el Acuerdo Operativo de los miembros de la empresa.
5. El secretario proclamó que el miembro accionista de la empresa, estaba presente en persona, representando el quórum requerido para la toma de decisiones:

   Ruth Cecilia Abrahamson Spitz *100%*

6. El miembro único de la empresa y poseedor del 100% de la participación y poder de voto, autoriza las resoluciones indicadas en el punto (1) de esta minuta.

Ruth Cecilia Abrahamson Spitz
MIEMBRO/ ACCIONISTA

José Luis Cuesta Ribadeneira
SECRETARIO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío Garcia C.
Quito - Ecuador

Se otorgó la presente escritura de: PODER ESPECIAL, otorgada por: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC., a favor de: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, otorgada ante el Notario Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta DECIMA COPIA CERTIFICADA, constante en NUEVE FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, el mismo que NO se encuentra con ninguna marginación de revocatoria, firmada y sellada en Quito, al seis de enero del dos mil dieciséis.-

DRA ROCÍO CELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIO DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Dra. Rocío García Costales

Factura: 001-002-000017325

20161701017O00026

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701017O00026

NOTARIO OTORGANTE:	DECIMA SEPTIMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	*7 DE ENERO DEL 2016, (9:13)*
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
LEXIM ABOGADOS CIA LTDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791921178001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**

FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-11-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PAULA LOGROÑO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1723376727

OBSERVACIONES:

Notaría 17

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Dr. Remigio Poveda Vargas

17 01 17 P 08375

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA

SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC

FAVOR DE:

SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COP. 4+3

JSP/JLC

Escritura No.- 0143316.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: El Doctor JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, por los derechos que representa en su calidad de Secretario de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC., de fecha once (11) de noviembre del dos mil trece dos mil trece (2013), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris
Dra. Roc

mismo, previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que a continuación transcribo íntegramente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste una de **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Libre y voluntariamente comparece a la celebración del presente contrato, el Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** por los derechos que representa en su calidad de Secretario de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, de fecha once (11) de Noviembre del dos mil trece (2013), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) La Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, es una empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Indiana, de los Estados Unidos de Norteamérica; B) Mediante resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS LLC se resolvió designar al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** como Secretario de la Compañía, hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su único miembro; y, C) Mediante Acta de Reunión de Miembros de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, de fecha once (11) de Noviembre del dos mil trece (2013) en su literal b) se autorizó al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, para que otorgue poder especial, a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, a fin de que pueda actuar como apoderado de CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas. Igualmente el Doctor

Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable
Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable

...RGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, pueda dirigir y administrar los negocios ...CHIPPER INVESTMENTS LLC, en la República del Ecuador, así como para ...esentar las acciones y en general la participación que ésta tiene en las ...pañías constituidas y existentes bajo el amparo de las leyes de la República ...Ecuador y reciba los títulos de acción respectivos.- **TERCERA.- PODER** ...**PECIAL:** Yo, **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, en mi calidad de Secretario ...la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, empresa constituida y existente ...el amparo de las Leyes del Estado de Indiana, de los Estados Unidos de ...teamérica, autorizado en legal y debida forma por la empresa, confiero el presente Poder Especial, con facultades plenas para "contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas", según lo dispuesto en el Artículo Sexto (6to.) de la Ley de Compañías, especialmente en lo dispuesto en el cuarto inciso (4to) cuyo texto ...ablece: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren ...presentados únicamente por acciones o participaciones nominativas; que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el ...s ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista." El Poder Especial será concedido a favor del Doctor ...ORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve ocho cuatro cuatro uno ...ión uno (170998441-1), de profesión Abogado, estado civil casado, domiciliado en

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia
Dra. Rocío García C.

la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano para lo siguiente: A) Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; B) Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas, de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; C) Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; D) Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir

Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable
Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable

derechos reales sobre las mismas; E) De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero; F) Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse a favor del G) Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; H) Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un Procurador Judicial; I) Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rosa García

nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; J) Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; K) Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; L) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; M) Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; N) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.- **CUARTA.- DECLARACION ESPECIAL:** Por medio del presente instrumento público, se ratifica lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC por parte del Doctor

Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable
Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable

Dr. Remigio Poveda Vargas

Jorge Alfonso Cevallos Carrera, mediante poder especial de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009).- **QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente instrumento es indefinido, o hasta que el Mandante decida revocar el presente Poder Especial.- **QUINTA.- REVOCATORIA:** Se tomará nota al margen la presente revocatoria en la matriz de la escritura pública de Poder Especial, otorgado al señor Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009) ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito.- **SEXTA.- CUANTIA:** La Cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este acto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que junto con los documentos habilitantes se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

p) CHIPPER INVESTMENTS LLC.
JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO
C.C. 0603170341

DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y ...
Dra. Ro...

076901

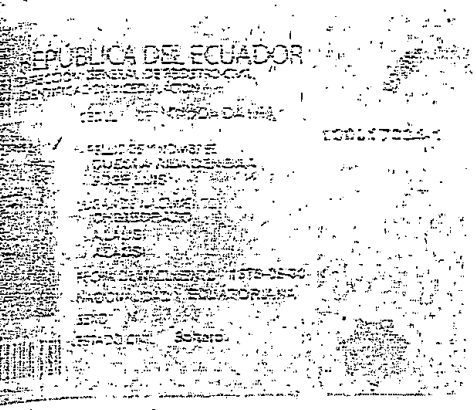

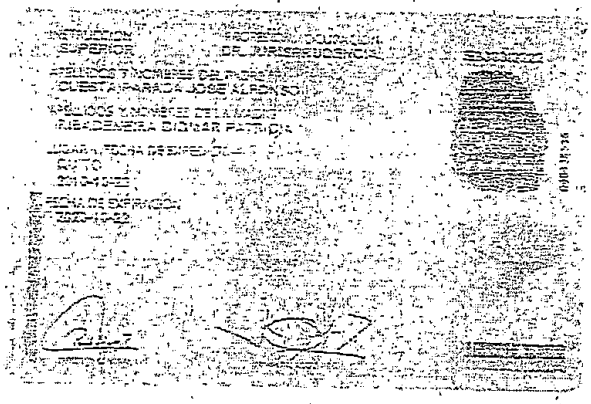

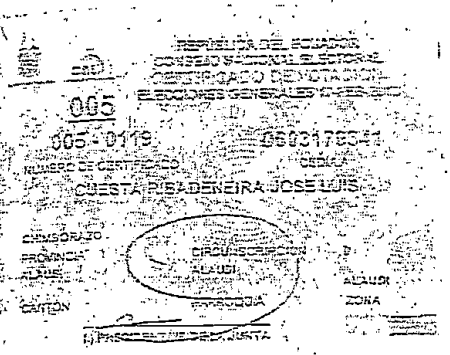

Piensa en verde, utilizamos papel biodegradable

Quito D.M., 5 de agosto de 2009

SEÑOR NOTARIO:

Yo, Pedro Manuel Córdova Balda, habiéndoseme solicitado actuar como intérprete en la traducción de un documento en idioma castellano al idioma inglés, identificado como sigue:

- Resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

A usted atentamente digo:

Que presento a continuación la fiel traducción del documento antes referido, realizada dentro de su real contexto y en lo mejor de mi conocimiento.

TRADUCCION:

RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C

CONSIDERANDO QUE, la abajo firmante, como Único Miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada ("la Compañía") por la presente resuelve como sigue:

RESUELTO, que de forma inmediata, el Doctor José Luis Cuesta, será el Secretario de la Compañía y servirá dentro de sus capacidades hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su Único Miembro.

RESUELTO ADICIONALMENTE, que todos los certificados emitidos por el Doctor José Luis Cuesta en su calidad de Secretario, mientras dure su período de servicio serán plenamente válidos para validar todas las resoluciones y determinaciones de cualquier naturaleza relacionada con la compañía, que sean debidamente adoptadas y autorizadas por el Miembro Único.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día, 20 de enero de 2009.

(firma)
Ruth Horvath, Miembro Único

FIN DE TRADUCCIÓN

De acuerdo con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 601 de Marzo 15 de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 del mismo año, solicito a usted se sirva autenticar mi firma e iniciales en el documento de traducción antes referido.

Del señor Notario, muy atentamente,

Pedro Córdova Balda
C.C. 174170647-1

NOTAR
POVED
QUITO
Julio de
Décimo
señor F
ciudada
171170
y reside
Traduct
objeto
denomir
INVEST
INVEST
ADVER
FIRMA
ANTES
reconoc
para co
actuado

SR. PEI
PERITC
C.C. 17

Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable
Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable

076002
056073

RESOLUTION OF THE SOLE MEMBER
OF
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

WHEREAS, the undersigned, as Sole Member of CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., a limited liability company ("the Company"), does hereby resolve as follows:

RESOLVED, that effective immediately, Dr. JOSE LUIS CUESTA, shall be the Secretary of the Company and shall serve in the capacity until he is replaced or removed at the will of the Member.

FURTHER RESOLVED that all Secretarial Certificates issued by Dr. Jose Luis Cuesta during his period of service as the authorized Secretary of the Company will be fully valid authorizing all resolutions and determinations of any nature relating to the company as approved and adopted by the Sole Member.

There being nothing further to be resolved at this time, this resolution is hereby ratified and approved as of this 20th day of January 2009.

Ruth Horvath, Sole Member

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUI... de acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro... del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito. Quito, 15 ENE 2009

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocio Garcia
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dr.

056930 076303

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- NOTARIO DECIMO SEPTIMO (17) DEL CANTON QUITO.- En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2009), ante mi Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente el señor PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete uno uno siete cero seis cuatro siete guión uno (1170647-1), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado y residente en la ciudad de Quito, quien comparece en su calidad de Perito Traductor, conocedor e inteligente en el Idioma Inglés, quien comparece con el objeto de reconocer su firma y su rúbrica, constante en el documento denominado RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C que antecede correspondiente a la Compañía CHIPPER INVESTMENTS L.L.C, sin embargo de lo expuesto, el compareciente, ADVERTIDO LEGALMENTE, CON JURAMENTO MANIFESTA QUE, LA FIRMA Y RUBRICA ANTES PUESTA AL PIE DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS Y QUE SE LEE: "ilegible".- Es suya y como tal la reconoce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, firmando en la constancia en unidad de acto con el suscrito Notario quién da fe de lo actuado.-

SR. PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA
PERITO TRADUCTOR
C.C. 171170647-1

NOTARIA DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 64 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante mi suscrito.
Quito, a 21 JUL 2009

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Shyris y [illegible] Esq.
Dra. Ro[illegible]
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dr. [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171170647-1
CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
14 DICIEMBRE 1979
003-A 0167 01973 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** V4343V4222
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
BYRON ENRIQUE CORDOVA
MARIA DEL PILAR BALDA
QUITO 29/01/2008
29/01/2020
2704168

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0100 1711706471
NUMERO CÉDULA
CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable
Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable

Acta de Reunión de Miembros

CHIPPER INVESTMENTS LLC

1. Una reunión del miembro accionista y secretario de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, fue sostenida el once (11) de Noviembre del dos mil trece (2013) a las 10:00 en la siguiente dirección: Avenida República del Salvador No. 836 y Suecia, Edificio Prisma Norte, piso siete (7), oficina setenta y dos (72), con la intención de autorizar los siguientes asuntos:

a) Otorgamiento de Poder Especial a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.- 1709984411, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, en los términos que han sido conocidos por el miembro accionista.

b) Autorizar al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue el presente poder especial, con facultades plenas para contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas según lo dispuesto en el Artículo sexto (6to.) de la Ley de Compañías, especialmente en lo dispuesto en el cuarto inciso (4to) cuyo texto establece: "*Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.*" Dicho poder será conferido a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, a fin de que pueda actuar como apoderado de CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente pueda realizar lo siguiente: A) [illegible] apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC [illegible]

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Edf.

facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; B) Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocios donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar y, deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; C) Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; D) Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; E) De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue

Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable
Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable

poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o extranjero. F) Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse; G) Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; H) Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con todas las facultades propias de un Procurador Judicial; I) Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere el caso; J) Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; K) Suscribir y renovar contratos actas de entrega, recepción e inventarios de bienes de su propiedad

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia
Dra. Rocío Chávez

fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. Al tratarse de bienes inmuebles o bienes raíces el Apoderado queda facultado a suscribir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; L) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarias de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; M) Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que opbren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; N) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento. O) Revocar el Poder Especial otorgado al señor Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera el de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009) ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito.

c) Autorizar que se le emita una garantía y letra de idemnidad a favor del Doctor Jorge Cevallos Carrera, en caso que existan acciones que puedan perjudicar o responsabilizar al apoderado por asuntos de exclusiva competencia de CHIPPER INVESTMENTS LLC.

d) Ratificar lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC, por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, mediante poder especial de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009).

2. Actuaron en la reunión la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, en su calidad de único miembro y Gerente; y, actuó como secretario de la reunión el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira.
3. El secretario proclamó que la reunión fue una de carácter extraordinaria citada por la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, único miembro.

Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable
Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable

4. El secretario proclamó que la reunión fue llevada a cabo de acuerdo a la convocatoria previa, tal y como se encuentra requerido en el Acuerdo Operativo de los miembros de la empresa.
5. El secretario proclamó que el miembro accionista de la empresa, estaba presente en persona, representando el quórum requerido para la toma de decisiones:

   Ruth Cecilia Abrahamson Spitz *100%*

6. El miembro único de la empresa y poseedor del 100% de la participación y poder de voto, autoriza las resoluciones indicadas en el punto (1) de esta minuta.

Ruth Cecilia Abrahamson Spitz
MIEMBRO/ ACCIONISTA

José Luis Cuesta Ribadeneira
SECRETARIO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Francia Esq.
Dra. Rocío [illegible]

Se otorgó la presente escritura de: PODER ESPECIAL, otorgada por: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC., a favor de: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, otorgada ante el Notario Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta DECIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, constante en NUEVE FOJAS, útiles y rubricadas del presente titulo, el mismo que NO se encuentra con ninguna marginación de revocatoria, firmada y sellada en Quito, al seis de enero del dos mil dieciséis.-

DRA. CECIA ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIO DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable
Pensamos en verde, utilizamos papel biodegradable

Dra. Rocío García Costales

Factura: 001-002-000017325

20161701017O00026

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701017O00026

NOTARIO OTORGANTE:	DECIMA SEPTIMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE ENERO DEL 2016, (9:13)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA PRIMERA
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LEXIM ABOGADOS CIA LTDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791921178001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-11-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PAULA LOGROÑO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1723376727

OBSERVACIONES:

Notaría 17

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA Dra. Rocío García C. Quito - Ecuador

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.